

LICENCIADO LUIS ALBERTO VEGA RICOY, con el carácter de **VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, de acuerdo al nombramiento conferido por el Gobernador del Estado de Querétaro, **MAURICIO KURI GONZÁLEZ** el día 1 de octubre del 2021, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 10 y 11 fracción V, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 13 de marzo de 1980, y conforme a lo previsto en los artículos 23 fracción II y 55 fracciones V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I y VI de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° tercer párrafo, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet; atendiendo la importancia de su uso, así como los beneficios de su aplicación, tanto en la cotidianidad como en la gestión pública; prerrogativa fundamental que, a su vez, se encuentra consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2. Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, en el artículo 2 fracciones I y IV, señala como objetivo de dicho instrumento, el consolidar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios, así como incrementar la eficiencia en la administración pública.

Continuando con el análisis de la Ley citada, en su artículo 3, establece que las entidades, órganos y dependencias del Poder Ejecutivo, deberán realizar las acciones de fomento, planeación, aplicación o implementación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.

3. Que la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, en el artículo 26 dispone que la Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, situación que lo obliga a atender los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa en la gestión pública, establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro.

4. Que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el artículo 54 fracción XII, prevé la autorización para la creación de comités de apoyo, en este sentido, para atender a las disposiciones legales referidas en los considerandos que anteceden, es imperativo contar con un Comité de Innovación y Tecnologías Operativas, que planee e implemente las acciones necesarias para diseñar en la Comisión un modelo de gobierno digital y proponga el uso de nuevas tecnologías para cumplir con las atribuciones, funciones, objetivos y metas de este Organismo.

5. Que los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de febrero de 2023.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS OPERATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Innovación y Tecnologías Operativas de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Aguas;
- II. **Comité:** Al Comité de Innovación y Tecnologías Operativas de la Comisión Estatal de Aguas;
- III. **Comité Consultivo Estatal:** Instancia encargada del cumplimiento del objeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro.
- IV. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 inciso a) del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas;
- V. **Decreto:** Al Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, publicado el 13 de marzo de 1980 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
- VI. **Funcionalidad:** Las características de un servicio de TIC que permiten que cubra las necesidades o requerimientos de un usuario;
- VII. **Gobierno Digital:** El que incorpora al trabajo gubernamental, las tecnologías de la información y la comunicación, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con la ciudadanía y las empresas, y las relaciones, intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio de la ciudadanía;
- VIII. **Iniciativas de tecnologías e innovación:** A la conceptualización o visualización temprana de una oportunidad para ofrecer un servicio de TIC o una solución tecnológica en beneficio de la Comisión, éstas se concretan por medio de la planeación y ejecución de uno o más programas de proyectos, y de proyectos de TIC;
- IX. **Innovación:** A la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o la adición de valor a los existentes;
- X. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos;
- XI. **OIC:** Al Órgano Interno de Control de la Comisión;
- XII. **PMTIC:** Al Plan Maestro de Tecnologías de la Información y Comunicación Institucional de la Comisión;

- XIII. Programa Anual de Desarrollo Digital:** Al Programa en el que los sujetos de la Ley de Gobierno Digital de Estado de Querétaro, establecen el portafolio de proyectos de tecnologías de la información y la comunicación que se desarrollarán en el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIV. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas;
- XV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- XVI. Tecnologías de la información y la comunicación:** A las comunicaciones entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, internet o las telecomunicaciones (TIC);
- XVII. Tecnologías Operativas:** A las herramientas, sistemas y tecnologías utilizadas para respaldar y mejorar las operaciones y servicios de la Comisión.
- XVIII. Unidad Administrativa:** La Unidad Administrativa de la Comisión que solicita una solución tecnológica o servicio de TIC y que es responsable de definir sus requerimientos, funcionalidad y niveles de servicio, y
- XIX. Vocal Ejecutivo:** Director General de la Comisión Estatal de Aguas encargado de su dirección, administración y ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo; con la competencia y facultades derivadas del Decreto, de la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo Del Objetivo y Facultades del Comité

Artículo 3. El Comité es un órgano colegiado, que tiene por objetivo diseñar, coordinar y supervisar el modelo de gobierno digital en la Comisión, operar la política pública de innovación, así como, analizar, autorizar, validar, proponer el uso y desuso de las tecnologías que sean utilizadas para la prestación del servicio público a los usuarios, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, los presentes Lineamientos, el PMTIC y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

Artículo 4. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de innovación y tecnología;
- II. Establecer los mecanismos que permitan conocer las prioridades de las iniciativas de tecnologías e innovación de la Comisión;

- III. Proponer y aprobar el uso y desuso de las tecnologías que sean utilizadas para la prestación del servicio público a los usuarios;
- IV. Elaborar el Plan Maestro de Tecnologías de la Información y Comunicación Institucional de la Comisión;
- V. Aprobar la propuesta de Programa Anual de Desarrollo Digital de la Comisión, y enviarlo al Comité Consultivo Estatal para el procedimiento correspondiente;
- VI. Aprobar la integración de grupos de trabajo con el fin de atender asuntos materia de la competencia del Comité o para elaborar los programas e informes correspondientes a tecnologías e innovación, así como nombrar al coordinador de éstos;
- VII. Tomar acuerdos respecto a la gobernabilidad del portafolio de proyectos de tecnologías de la Comisión que presente el presidente del Comité en la sesión correspondiente;
- VIII. Proponer al Presidente los programas de capacitación y actualización en materia de tecnologías e innovación de los servidores públicos e integrantes del Comité de la Comisión;
- IX. Revisar y analizar la alineación de las inversiones de tecnologías con las necesidades y objetivos de la Comisión;
- X. Autorizar iniciativas de tecnologías e innovación propuestas por el Presidente, por los miembros integrantes del Comité o por las Unidades Administrativas;
- XI. Suspender, cambiar o cancelar proyectos de tecnologías e innovación, previa justificación;
- XII. Validar la reasignación de recursos entre proyectos de tecnologías e innovación;
- XIII. Vigilar que se observe y cumpla lo establecido en los presentes Lineamientos, así como interpretar los mismos en caso de dudas o ausencia de normatividad;
- XIV. Promover, de conformidad con la normatividad aplicable, el intercambio de información y buenas prácticas con las distintas instancias gubernamentales y el sector privado, para la realización de proyectos conjuntos o el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- XV. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, para ser turnados, en su caso, a la aprobación del Consejo Directivo, y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las establecidas en los presentes Lineamientos y en otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Capítulo Tercero **De la Integración del Comité**

Artículo 5. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente, que será el Vocal Ejecutivo;

- II. Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad de Innovación y Procesos;
- III. Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información de la Comisión;
- IV. Vocales, que serán el Coordinador General Ejecutivo, los Titulares de las Direcciones Generales Adjuntas previstas en el Reglamento Interior de la Comisión y el Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, de la Comisión;
- V. Invitado permanente, que será el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, e
- VI. Invitados Especiales, que serán los Titulares de las Direcciones Divisionales de la Comisión, que sometan a consideración del Comité algún asunto en específico o los servidores públicos, que por la naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los integrantes del Comité tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Invitado Permanente y los Invitados Especiales, quienes únicamente contará con derecho a voz, pero no a voto.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 6. Cada uno de los miembros propietarios podrá designar a su respectivo suplente, quien deberá ser un servidor público con un nivel inmediato inferior, conforme a los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable. Tal designación deberá comunicarse por escrito al Presidente del Comité.

Los suplentes tendrán las mismas facultades que el titular y, en caso de asistir a una sesión estando este último presente, tendrán voz, pero no voto.

En caso de ausencia del Presidente, el suplente designado presidirá las sesiones.

Artículo 7. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones y demás actos competencia del Comité;
- II. Solicitar al Presidente la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones excepto el Invitado Permanente y los Invitados Especiales, quienes únicamente contará con derecho a voz, pero no a voto;
- V. Revisar las actas de cada sesión del Comité y en su caso, emitir observaciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones en las que participen, así como los acuerdos, determinaciones y resoluciones votadas por el Comité;

- VII. Proponer la asistencia de los servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban acudir a las sesiones del Comité, y
- VIII. Las que les confieran estos Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir y coordinar el funcionamiento del Comité y presidir las sesiones del mismo;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- III. Informar al Vocal Ejecutivo, así como a las Unidades Administrativas de la Comisión los acuerdos tomados en el seno del Comité;
- IV. Someter a la aprobación del Comité el Programa Anual de Desarrollo Digital, así como un informe anual de evaluación de dicho programa;
- V. Someter a la consideración del Comité, los asuntos a tratar, así como el acta y los acuerdos adoptados en la sesión anterior en las sesiones;
- VI. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Someter a la aprobación del Comité el PMTIC, así como un informe anual de evaluación de dicho plan;
- VIII. Apoyar logísticamente la organización y desarrollo de las sesiones, y
- IX. Las demás que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos del Comité, así como aquellas que expresamente éste les confiera.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar al Comité a sesiones por autorización del Presidente;
- II. Proponer al Presidente, los asuntos que integrarán el orden del día;
- III. Preparar y enviar a los miembros del Comité la convocatoria y el orden del día de las sesiones, con la información y documentación correspondiente;
- IV. Solicitar el registro de asistencia a cada miembro;
- V. Verificar el quórum para sesionar;
- VI. Elaborar el acta de cada sesión y una vez aprobada por el Comité, recabar las firmas correspondientes, para su difusión, custodia, control y seguimiento;
- VII. Proponer la presentación de los planes estratégicos de las Unidades Administrativas de la Comisión;

- VIII. Elaborar el proyecto de calendario de las reuniones ordinarias del Comité;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, informando de ello al mismo;
- X. Integrar la propuesta de Programa Anual de Desarrollo Digital y el PMTIC, con la información que remitan las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XI. Presentar al Comité los planes estratégicos que formulen las Unidades Administrativas para su aprobación;
- XII. Representar al Comité y ser enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de innovación y tecnología;
- XIII. Dar seguimiento a los grupos de trabajo previstos en el artículo 4 fracción VI de los presentes Lineamientos;
- XIV. Apoyar logísticamente en la organización y desarrollo de las sesiones, y
- XV. Las demás previstas en los presentes Lineamientos, las que le asignen el Comité y demás disposiciones aplicables.

El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación y tecnología.

Artículo 10. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- II. Participar activamente en la revisión, discusión, y análisis de los proyectos e iniciativas en materia de innovación y tecnología presentadas al Comité;
- III. Proponer proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité;
- IV. Coordinar a las Unidades Administrativas para que proporcionen las propuestas e información que integrarán el Programa Anual de Desarrollo Digital y el PMTIC;
- V. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, y
- VI. Las demás previstas en los presentes Lineamientos, las que le asigne el Comité, así como las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Los Vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Transmitir los acuerdos aprobados por el Comité a las Unidades Administrativas correspondientes;
- II. Presentar propuestas o emitir sugerencias sobre proyectos de innovación y tecnología de la Comisión, para ser analizados por el Comité; y

III. Las demás que les encomienden los presentes Lineamientos o el Presidente del Comité, así como aquellos que expresamente el Comité les confiera.

Artículo 12. Los integrantes del Comité promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados del Comité y vigilarán el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como demás ordenamientos en su caso aplicables.

Artículo 13. Las resoluciones o acuerdos emitidos por el Comité, serán de cumplimiento obligatorio tanto para sus integrantes, como para las Unidades Administrativas, los cuales deberán estar fundados, motivados y apegados a derecho.

Capítulo Cuarto De las Sesiones del Comité

Artículo 14. El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año de conformidad con el calendario que se establezca y se apruebe por el mismo, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando la naturaleza del asunto o asuntos a tratar lo requieran y se derive de solicitud por parte de alguno de los miembros propietarios, o a propuesta del Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente, o cuando este último lo estime necesario.

Artículo 15. La convocatoria para las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará, tipo de convocatoria, fundamento legal, orden del día, así como la documentación soporte de los asuntos a tratar.

Su notificación se hará directamente a los miembros, a través de oficio o mediante correo electrónico que hayan proporcionado para tal efecto.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y con dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

De manera excepcional, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado, siempre y cuando las Unidades Administrativas o alguno de los integrantes del Comité lo justifiquen y se autorice por el Presidente.

Las sesiones podrán ser presenciales en el domicilio legal de la Comisión o bien, virtuales o remotas cuando así lo determine y justifique el Presidente; estas sesiones se ajustarán a las herramientas tecnológicas que permitan dar certeza, seguimiento y publicidad de las mismas.

Artículo 16. El orden del día deberá contener el listado de asuntos que por su importancia se considere someter a consideración del Comité en la sesión correspondiente y será aprobado al inicio de cada sesión. Los acuerdos alcanzados por el Comité en cada sesión deberán sujetarse al orden del día aprobado.

Instalada la sesión, el orden del día podrá modificarse si así lo aprueban los integrantes del Comité.

Artículo 17. Las sesiones del Comité serán públicas y dirigidas por su Presidente, además existirá quórum legal cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 18. Se asentará un acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, en la cual se consignarán los asuntos tratados, el sentido de los acuerdos adoptados y los comentarios

relevantes de cada caso. El acta deberá ser aprobada a más tardar en la siguiente sesión y será firmada por los miembros asistentes.

El acta deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Avances del PMTIC;
- V. Discusión y aprobación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- VI. Seguimiento de acuerdos, en su caso, y
- VII. Asuntos generales.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. El Comité de Innovación y Tecnologías Operativas deberá estar instalado dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 7 de febrero del año 2023

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo